



Bogotá D.C.,

Doctor
ORLANDO ANÍBAL GUERRA DE LA ROSA
Secretario General Comisión Séptima
Cámara de Representantes
Edificio Nuevo del Congreso
Ciudad

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 11-09-2020 9:35:49 AM

Al contestar cite este No. 2020-EE-224685 FOL:1 ANEX:0

Origen: Asesores del despacho

Destino: Congreso de la República de Colombia / ORLANDO ANÍBAL GUERRA

Asunto: Concepto a Proyecto de Ley No. 183 de 2020 Cámara

Referencia: Concepto a proyecto de ley No. 183 de 2020 Cámara.

Respetado Doctor Guerra, reciba un cordial saludo.

Con toda atención me permito remitir el concepto del Ministerio de Educación Nacional sobre el proyecto de ley No. 183 de 2020 Cámara **«Por medio de la cual se garantizan medidas positivas en favor de las personas que padecen enfermedades huérfanas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones».**

Desde el Ministerio de Educación Nacional estamos atentos a brindar toda la colaboración en las iniciativas legislativas que redunden en el mejoramiento de la educación del país.

Cordialmente,


MARIA VICTORIA ANGULO GONZALEZ
Ministra de Educación Nacional

Copia: Autores: H.S. Fernando Nicolás Araújo Rumié, H.S. María Fernanda Cabal Molina, H.S. Honorio Miguel Henríquez Pinedo, H.S. Amanda Rocío González Rodríguez, H.S. Ruby Helena Chagüi Spath, H.S. Alejandro Corrales Escobar, H.R. Enrique Cabrales Baquero, H.R. Óscar Darío Pérez Pineda, H.R. Christian Munir Garcés Aljure, H.R. Juan Manuel Daza Iguaran, H.R. Juan Pablo Celis Vergel, H.R. Edwin Gilberto Ballesteros Archila, H.R. Gabriel Jaime Vallejo Chujfi.
Ponentes: H.R. Jennifer Kristin Arias Falla, H.R. Ángela Patricia Sánchez Leal

Aprobó: Luis Fernando Pérez Pérez – Viceministro de Educación Superior
Constanza Liliana Arcón Parraga – Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media
Luis Gustavo Fierro Maya – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Biviana Liset Trujillo Ramírez – Asesora Despacho Ministra

Concepto al proyecto de ley No. 183 de 2020 Cámara “*Por medio de la cual se garantizan medidas positivas en favor de las personas que padecen enfermedades huérfanas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones*”

I. CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto

El proyecto de ley tiene por objeto establecer acciones de inclusión en diversos escenarios sociales en favor de las personas que padecen enfermedades huérfanas y se encuentran en situación de discapacidad. Con tal propósito, plantea condiciones de acceso y permanencia en todos los niveles de educación.

Motivación

Los autores presentan un análisis diagnóstico cuantitativo a propósito del estado actual de incidencia y tratamiento de enfermedades huérfanas, especialmente de la anemia depronocítica; de esa información derivan la necesidad de determinar el costo de la implementación de un subsidio de sostenimiento para personas que padecen enfermedades huérfanas y se encuentran en estado de discapacidad.

Así mismo compilan un marco jurídico y jurisprudencial sobre la materia objeto de regulación evidenciando el avance significativo de acceso a servicios de salud y la necesidad de fortalecer esas medidas mediante estrategias de inserción social más amplias como las propuestas.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS

Una vez analizada la iniciativa puesta en consideración, el Ministerio de Educación Nacional encuentra que es de su competencia el estudio de los artículos 4 y 5 por cuanto implican acciones que son de su resorte, relacionadas con la calidad del servicio, el acceso y la permanencia en el sistema de educación pues establecen la obligación en cabeza del Estado de implementar medidas que permitan el acceso y permanencia de personas con enfermedades huérfanas en todos los niveles de educación. Al respecto el Ministerio de Educación Nacional se permite manifestar lo siguiente:

1. Sobre el inciso 3 del artículo 4 y sus párrafos: consideraciones sobre las condiciones de acceso a la educación superior

El inciso 3 del artículo 4 y sus párrafos establecen beneficios, a manera de becas, créditos beca u otra ayuda financiera, para las personas que son objeto de la iniciativa cursen programas de educación superior. En relación con las condiciones de acceso a la educación superior, el Ministerio de Educación Nacional viene realizando esfuerzos significativos en su financiación, para apoyar económicamente a los estudiantes destacados académicamente y/o que se encuentren en situación de vulnerabilidad para que accedan al servicio. A través de esta política de financiación a la demanda, el Ministerio en los últimos años ha destinado de su presupuesto de inversión aproximadamente 5 billones de pesos con los cuales se han beneficiado más de 500 mil estudiantes.

En desarrollo de las estrategias para incrementar el número de beneficiarios de acceso a la educación superior con un énfasis en equidad y construir nuevas rutas de excelencia y fortalecer las ya existentes, el Gobierno, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo “Pacto Por Colombia,

Pacto por la Equidad”, diseñó e implementó el nuevo Programa de Acceso y Excelencia a la Educación Superior – Generación E, que está dirigido a brindar oportunidades de acceso y permanencia en las regiones y al fortalecimiento de las instituciones de educación superior públicas para brindar una oferta de calidad a lo largo del país y que con recursos se apoyarán proyectos que presenten las instituciones públicas para avanzar en el cierre de brechas urbano – rurales en educación superior.

Generación E busca que más jóvenes de bajos recursos económicos accedan, permanezcan y se gradúen de programas académicos de pregrado de su elección, promoviendo la movilidad social y regional del país para el cierre de brechas, en un marco de financiación sostenible y gradual.

Desde el inicio del Programa y hasta la fecha, 119.915 jóvenes se han vinculado a Generación E a través de sus componentes de Equidad y de Excelencia; beneficiando a estudiantes en condición de vulnerabilidad de 1.102 municipios, que equivalen al 985% del total del país y tiene cobertura en los 32 departamentos de Colombia. De igual manera, en este momento, el Ministerio de Educación Nacional se encuentra en proceso de selección para cumplir con la meta de 168 mil estudiantes beneficiarios del programa Generación E.

Por otra parte, dentro de las alternativas que existen en el país para apoyar el acceso y la permanencia en la educación superior para la población vulnerable, se cuentan con los fondos de fomento al acceso de la educación superior, a través de los cuales se establecen parámetros específicos y se definen opciones de apoyo económico con diferentes requisitos y condiciones, propendiendo una destinación óptima de los recursos con que cuenta el Estado, atendiendo a criterios de mérito académico y de equidad social, con el fin de apoyar al mayor número posible de beneficiarios dando cumplimiento a los principios generales del Estado.

Cada fondo desarrolla un reglamento operativo en donde se establecen las condiciones que deben cumplir los beneficiarios, teniendo en cuenta que los recursos que el Estado destina para el fomento al acceso a la educación superior son dirigidos a población con mérito académico, en condición de vulnerabilidad social, económica y para el desarrollo de programas académicos. A continuación, se relacionan los diferentes fondos y subsidios vigentes en el marco del desarrollo de la política pública:

- Fondo Programa Generación E – Componente Equidad
- Fondo Programa Generación E – Componente Excelencia
- Fondo de Reparación para el Acceso, Permanencia y Graduación en Educación Superior para la Población Víctimas del Conflicto Armado
- Fondo Especial de Comunidades Negras
- Fondo de Comunidades Indígenas - Álvaro Ulcué Chocué
- Fondo de Población ROM
- Fondo de Estudiantes con Discapacidad
- Fondo Mejores Bachilleres del País
- Fondo Beca “Omaira Sánchez”
- Fondo Beca “Jóvenes Ciudadanos de Paz”
- Fondo Programa Ser Pilo Paga
- Fondo Excelencia Docente
- Fondo Programa Beca “Hipólita”
- Fondo Becas de Posgrado - Mejores Saber Pro
- Fondos Posgrado Programa Beca “Alfonso López Michelsen”

- Subsidios de sostenimiento estudiantes focalizados en Sisben
- Subsidios a la tasa de interés en época de estudio
- Subsidios a la tasa de interés en época de amortización
- Condonaciones por graduación
- Condonaciones por reconocimiento Mejores Saber PRO

De acuerdo con lo expuesto, es preciso indicar que las personas con discapacidad, incluidas las personas que padecen enfermedades huérfanas, podrán participar de las convocatorias del Programa Generación E y los fondos de ICETEX, siguiendo los criterios establecidos para tales fines, y ser beneficiarios de estos programas o fondos por medio de los cuales se han canalizado los recursos, según lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, aprobado mediante Ley 1955 de 2019.

Particularmente, en lo concerniente a la población con discapacidad es importante destacar que el Ministerio constituyó el Fondo dirigido a esta población y desde el año 2010 ha abierto convocatorias en forma permanente.

El Fondo de estudiantes con discapacidad tiene como objetivo otorgar créditos condonables a estudiantes con discapacidad de estratos 1, 2 o 3, a través de la financiación del 100% del valor de la matrícula o sostenimiento para cursar programas de pregrado, en nivel técnico profesional, tecnológico o universitario en modalidad presencial o a distancia en Colombia y en cualquiera de las instituciones de educación superior debidamente registradas y reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional.

Estos créditos son 100% condonables siempre y cuando se logre la obtención del título profesional por parte del beneficiario del programa. Quienes aspiren a los créditos condonables deben cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- Ser ciudadano/a colombiano/a
- Estar incluido en el Registro Único de Localización y Caracterización de Discapacidad del Ministerio de Salud.
- Pertenecer a los estratos 1,2 o 3.
- No tener o haber tenido apoyo económico de entes nacionales públicos para adelantar estudios de pregrado en educación superior.
- Estar admitido en una Institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional
- Haber presentado la Prueba de Estado SABER para aspirantes a primer y segundo semestre.
- Haber terminado satisfactoriamente el nivel o periodo académico inmediatamente anterior para aspirantes de tercer semestre en adelante.
- No tener título de nivel universitario.
- Diligenciar completa y correctamente el formulario de solicitud del crédito, en el sitio web del Icetex que se indique en la convocatoria.

El Ministerio prioriza el acceso de la población con discapacidad a otros Fondos en administración, es así como en las convocatorias de los Fondos dirigidos a la población víctima y la población ROM cada año se otorga un puntaje adicional a los aspirantes que correspondan a personas con discapacidad.

En particular, el Icetex otorga subsidios para cubrir las tasas de interés en época de estudio y de amortización y los gastos de sostenimiento de los beneficiarios de crédito de educación superior

mediante líneas de financiación “Tú Eliges”. Lo anterior conforme al artículo 61 de la Ley 1753 de 2015, el cual, entre otras disposiciones, establece:

“Los beneficiarios de créditos de educación superior que se encuentren en los estratos 1, 2, y 3, priorizados en el Sisbén, dentro de los puntos de corte establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, y que terminen su programa, sólo pagarán el capital prestado durante su período de estudios, más la inflación causada de acuerdo con los datos publicados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), correspondientes al periodo de amortización (...)”

A través de esta estrategia, los estudiantes con discapacidad, incluidas las personas que padecen enfermedades huérfanas, que terminen su programa académico y se encuentren en los puntos de corte establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, podrán acceder al beneficio de que trata el precitado artículo.

Por lo anterior, puede evidenciarse que lo propuesto en el inciso 3 y los párrafos 1 y 2 del artículo 4 del proyecto de ley es inconveniente para el sector educativo por duplicidad normativa, toda vez que el objeto que persigue es el mismo que el del artículo 61 de la Ley 1753 de 2015.

2. Sobre el artículo 5: consideraciones sobre las condiciones de calidad con acceso equitativo y con permanencia en los niveles de educación preescolar, básica y media.

El artículo 5 establece la obligación de garantizar la permanencia en el servicio educativo de las personas que a causa de hospitalización o convalecencia estén imposibilitados para asistir temporalmente a las instituciones educativas del Estado.

Al respecto, y de acuerdo con los numerales 1.1 y 1.3 del artículo 1 del Decreto Nacional 5012 de 2009 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Educación Nacional y se determinan las funciones de sus dependencias”, el Ministerio de Educación Nacional tiene como objetivos, entre otros, los siguientes:

*“(...) Establecer las políticas y los lineamientos para dotar al sector educativo de un servicio de calidad con acceso equitativo y con permanencia en el sistema
(...)
Garantizar y promover, por parte del Estado, a través de políticas públicas, el derecho y el acceso a un sistema educativo público sostenible que asegure la calidad y la permanencia en condiciones de inclusión, así como la permanencia en el mismo, tanto en la atención integral de calidad para la primera infancia como en todos los niveles: preescolar, básica, media y superior. (...)”*

En este contexto, el Ministerio de Educación Nacional ha definido la inclusión y equidad en la educación como un proceso permanente que reconoce, valora y responde de manera pertinente la diversidad de características, intereses, posibilidades y expectativas de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos.

Esos procesos son pertinentes porque enfatizan en el desarrollo integral y participación de toda la población en un ambiente de aprendizaje sin discriminación o exclusión y garante del cumplimiento efectivo de los derechos humanos; en ese sentido, el Ministerio de Educación Nacional ha venido avanzando en la formulación de lineamientos de inclusión y equidad en la educación y ha planteado como objetivos los siguientes:

- Garantizar trayectorias educativas completas de todos los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y personas adultas, en el marco del desarrollo integral, desde el respeto y valoración de la

diversidad, actuando en el marco del enfoque de derechos y de género, favoreciendo la promoción de la participación plena y efectiva.

- Reconocer la diversidad y la diferencia como valores para eliminar las barreras actitudinales físicas, comunicativas, tecnológicas y otras, así como transformar los imaginarios frente a la inclusión, a través del fortalecimiento de modelos, estrategias educativas flexibles y adecuación de ambientes pedagógicos para todos los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y personas adultas.
- Diseñar e implementar acciones de acceso, permanencia y calidad, que den respuesta educativa oportuna y pertinente a todos los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y personas adultas, en especial, en los contextos rurales y para grupos de población expuestos a la exclusión social, mejorando su calidad de vida, reduciendo las brechas sociales, culturales y de aprendizaje.

Esos lineamientos, contruidos a partir Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” y del Plan Decenal de Educación 2016-2026, son acciones tendientes a brindar una educación con calidad y fomentar la permanencia en la educación inicial, preescolar, básica y media, como una posibilidad de impulsar la transformación de la sociedad hacia la garantía del desarrollo humano, integral y sostenido, que contribuya a la equidad para generar igualdad de oportunidades.

De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política de 1991 la educación es un derecho fundamental y un servicio público que tiene una función social, y frente al cual la sociedad y la familia fungen como garantes en su cumplimiento. De esta manera, corresponde al Estado garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos las condiciones necesarias para que accedan y permanezcan en el sistema educativo hasta lograr trayectorias educativas completas. En el mismo sentido, la Ley 115 de 1994, en su artículo 46, dispone: *“La educación de las personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognoscitivas, emocionales o con capacidades intelectuales excepcionales, es parte integrante del servicio público educativo”*.

En cumplimiento de las precitadas disposiciones, la Ley Estatutaria 1618 de 2013, *“por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”*, ordenó a las entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital, y municipal, en desarrollo del Sistema Nacional de Discapacidad de que trata la Ley 1145 de 2007, la responsabilidad de materializar la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, debiendo asegurar que todas sus políticas, planes y programas, garanticen el ejercicio total y efectivo de sus derechos de manera inclusiva.

También resulta necesario indicar que la atención educativa para los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y personas adultas con discapacidad se fundamenta en los presupuestos conceptuales y pedagógicos que plantean organismos internacionales como la Unesco y en el marco de la educación inclusiva, el cual plantea un proceso de transformación de la escuela para promover el reconocimiento de la diversidad, el respeto por la diferencia, la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación, con el único propósito de avanzar hacia una educación de calidad para todos.

Con todo, el Ministerio de Educación Nacional establece los aspectos técnicos, pedagógicos, financieros y administrativos mínimos para el cumplimiento a cabalidad de la garantía del derecho a la educación de la población con discapacidad, como las responsabilidades de los diferentes

actores del sistema educativo a través de la implementación del Decreto 1421 de 2017 “por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad”.

En este orden de ideas, y de acuerdo con lo establecido en precitado Decreto, el Ministerio de Educación Nacional se articula, como sector educativo, con sus entidades adscritas, Instituto Nacional para Ciegos —INCI—, Instituto Nacional para Sordos —INSOR— y el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación —ICFES—, para la generación de planes, programas, proyectos e indicadores en favor de la educación inclusiva de las personas con discapacidad y brinda la asesoría a organizaciones que las representen sobre estos aspectos, tanto para estudiantes en edad regular, como para jóvenes en extra edad y adultos, en los diversos niveles educativos.

Por lo tanto, y en relación con el objeto del presente proyecto de ley, es necesario mencionar que el artículo 2.3.3.5.2.3.2. del Decreto 1421 de 2017, a fin de garantizar una educación pertinente y de calidad, faculta a las Entidades Territoriales Certificadas a proporcionar como alternativa, además de la oferta general, la oferta hospitalaria/domiciliaria en articulación con el sector salud, mediante la cual se presta el servicio educativo a estudiantes con discapacidad que por su condición médica no puede acceder a la institución educativa a través de un modelo educativo flexible para que continúe con su trayectoria educativa.

Dados los argumentos que se presentan, relativos a las condiciones en las que el sector educación garantiza el acceso y permanencia a la educación con calidad y la duplicidad normativa que se evidencia respecto de las disposiciones contenidas en el Decreto 1421 de 2017 recomendamos respetuosamente no continuar con el trámite legislativo del artículo 5.

III. RECOMENDACIONES

Con el fin de aportar en la construcción del marco legislativo relacionado con la materia, respetuosamente el Ministerio de Educación Nacional solicita que sean consideradas las consideraciones técnico-jurídicas presentadas, las cuales se resumen en:

- Se recomienda no continuar con el trámite legislativo del inciso 3 y los párrafos 1 y 2 del artículo 4 porque las disposiciones allí contenidas resultan inconvenientes para el sector educación por duplicidad normativa, toda vez que su objeto ya se contempla en el artículo 61 de la Ley 1753 de 2015.

En este marco, se sugiere tener en cuenta la política pública consolidada de otorgamiento de apoyos económicos que reconoce las particularidades de la población objeto del proyecto de ley para facilitar su acceso a la educación superior.

- Se sugiere no continuar con el trámite legislativo del artículo 5, dado que su contenido desconoce las condiciones de acceso y permanencia en la educación; así mismo, esta solicitud se fundamenta en lo establecido en el Decreto 1421 de 2017 sobre las garantías para prestar el servicio de educación en las situaciones que se pretenden regular en la norma propuesta.
- Finalmente, este Ministerio expresa su disposición para adelantar mesas de trabajo, con el fin de aclarar los procesos técnicos que se consideren en el marco de la temática de esta iniciativa legislativa.